Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html Data i hora 02/06/2022 12:38 Signat per Torres Pindado, David; Codi Segur de Verificació: FXLT9BHN76VHOT50CIHDOZIUQXD5GG1

**Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Girona**
Avenida Ramon Folch, 4-6, planta tercera - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972181718
FAX: 972219577
EMAIL.

N.I.G.:
**Juicio verbal (250.2) (VRB) 711/2022 -1A**

Materia: Juicio verbal sobre productos y activos financieros

Entidad bancaria BANCO SANTANDER
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria: IBAN
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Girona
Concepto:

| | |
|---|---|
| Parte demandante/ejecutante: BULNES CAPITAL SL. | Parte demandada/ejecutada: Ismael |
| Procurador/a: Cintia | Procurador/a: |
| Abogado/a: Alejandro | Abogado/a: |

# SENTENCIA Nº 671/2022

Magistrado: David
Girona, 2 de junio de 2022

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La Procuradora de los Tribunales Sra. CINTIA en nombre y representación de la entidad BULNES CAPITAL S.L, presentó demanda de juicio verbal contra ISMAEL reclamando la cantidad de 1.995 € más los intereses y costas del proceso.

**SEGUNDO.-** La demanda fue admitida y se emplazó a la demandada para su contestación en el plazo de 10 días.

La demandada ISMAEL contestó la demanda oponiéndose a la misma.

**TERCERO.-** Ninguna de las partes interesó la celebración de vista por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 438.4 de la LEC quedaron los autos conclusos para sentencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La mercantil actora BULNES CAPITAL S.L., mantiene que mediante contrato de cesión con la entidad KREDITECH SPAIN, S.L., es titular del crédito derivado del contrato de préstamo concertado entre la cedente y la demandada ISMAEL ,ue asciende a la suma de 1.995 €.

La demandada ISMAEL contestó la demanda en tiempo y forma oponiéndose a la misma, impugnando los documentos presentados y negando los hechos relatados por la actora.

**SEGUNDO.-** La entidad demandante fundamenta su pretensión en un contrato de préstamo personal concertado con un consumidor y que se adeuda la suma reclamada.

Dicho contrato se celebró supuestamente entre la entidad KREDITECH SPAIN y la demandada no obstante no se aporta el contrato en cuestión, resultando relevante a efectos de justificar la relación existente entre las partes, la realidad y determinación del importe prestado así como posibles cláusulas abusivas que hubieran podido aplicarse.

Se aporta un certificado unilateral, que resulta insuficiente, y tampoco especifica ni desglose cuantías y conceptos reclamados.

Por lo demás, la legitimación activa de BULNES CAPITAL S.L, no resulta acreditada pues mantiene que adquirió el crédito por contrato de cesión con la entidad cedente si bien el contrato aportado es parcial, no aparece el crédito que ahora se reclama, y la representación de la cedente y cesionaria no está justificada. Es más el importe cedido y el que aparece en el certificado como deuda son distintos.

Todo ello determina que no proceda estimar la demanda.

**TERCERO.-** La desestimación de la demanda determina que proceda imponer las costas a la parte demandante.

## FALLO

DESESTIMO la demanda presentada por la entidad BULNES CAPITAL S.L, contra ISMAEL

Se imponen las costas del proceso a la actora.

**Modo de impugnación:** Contra esta sentencia no cabe recurso alguno de conformidad con el articulo 455.1 LEC.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html Codi Segur de Verificació: FXL196HN76VNOT50OIHOOZUQXD5G1
Data i hora 02/06/2022 12:38 Signat per Torres Pindado, David;

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Data i hora 02/06/2022 12:38
Signat per Torres Pindado, David;
Codi Segur de Verificació: FXLT96HN75VNOT50OH0OZIUQXD5GG1

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html | Codi Segur de Verificació: FXLT96IN76VNOT50OIIIDOZIUQXD5GG1
Data i hora 02/06/2022 12:38 | Signat per Torres Pindado, David;

***INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:***

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del* ***COVID-19:***

*- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*

*- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*